

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN; PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA 2019-00596

Oscar espinosa <oe08@hotmail.com>

Mar 2/11/2021 8:56 AM

Para: Juzgado 13 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: factoriagerencia@gmail.com <factoriagerencia@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (309 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

NÚMERO: 2019-00596.

DTE: SPERLING SA.

DDA: FACTORIA GRAFICA EDITORES SAS.

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, remito el recurso de reposición y en subsidio apelación, la cual está en el archivo adjunto.

Atentamente;

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.

ABOGADO.



OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
ABOGADO.

SEÑOR:

JUEZ TRECE (13) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA.

NÚMERO: 2019-00596.

DEMANDANTE: SPERLING SA.

DEMANDADA: FACTORIA GRAFICA EDITORES SAS.

OBJETO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.

OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio y obrando como apoderado de la sociedad SPERLING SA, estando dentro del término legal del artículo 318 y numeral 3° del 322 del Código General del Proceso, me dirijo a su Despacho por medio del presente escrito digital y la facultad que me otorgan los artículos 318, 321, numeral 2° del 322 y numeral 5° del artículo 366 del Código General del Proceso, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto proferido el día 25 de octubre del 2021 el cual fue notificado por estado el día 27 de octubre del 2021, con la finalidad de que se revoque totalmente el inciso primero de la providencia, que resolvió impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría, en los siguientes términos así:

RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

EXPENSAS Y GASTOS SUFRAGADOS DURANTE EL CURSO DEL PROCESO.

El día 18 de diciembre del 2019 la parte ejecutante remitió comunicación para la práctica de la notificación personal del mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, a través de las empresas Certipostal e Interrapidísimo a los lugares de notificación judicial física Carrera 26 N° 2B – 11 y pagó un valor de diez mil quinientos pesos moneda corriente (\$10.500,00) y electrónica factoriagerencia@gmail.com y pagó un valor de siete mil pesos moneda corriente (\$7.000,00), direcciones informadas al Señor Juez en la demanda, en concordancia con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

CELULARES: 313 3963353 – 350 6580417.

CORREOS ELECTRONICOS: oae08@hotmail.com – oejuridico165.136@gmail.com

BOGOTÁ, COLOMBIA.



El día 14 de enero del 2020 el apoderado de la parte activa radicó memorial físico en el juzgado con el cual anexó los documentos que acreditan y ponen en conocimiento que se citó a la parte pasiva a fin de practicar la notificación personal del mandamiento ejecutivo, los cuales están agregados al expediente de la referencia, de conformidad con el numeral 1° del artículo 290 del Código General del Proceso.

El día 21 de enero del 2020 la parte ejecutante remitió aviso con el cual notificó personalmente la providencia que libró el mandamiento ejecutivo a la parte ejecutada, a través de las empresas Certipostal e Interrapdisimo a los lugares de notificación judicial física Carrera 26 N° 2B – 11 y pagó un valor de diez mil quinientos pesos moneda corriente (\$10.500,00) y electrónica factoriagerencia@gmail.com y pagó un valor de siete mil pesos moneda corriente (\$7.000,00), direcciones informadas al Señor Juez en la demanda, en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso.

El día 30 de enero del 2020 el apoderado de la parte activa radicó memorial físico en el juzgado con el cual anexó los documentos que acreditan y ponen en conocimiento que se notificó personalmente el mandamiento ejecutivo por aviso a la parte demandada, los cuales están agregados al expediente de la referencia, dando cumplimiento al numeral 1° del artículo 290 del Código General del Proceso.

El día 7 de mayo del 2021 la secretaría del despacho elaboró la liquidación de costas en la cual se indicó que las expensas de notificación se les fijó un valor de diez mil quinientos pesos moneda corriente (\$10.500,00).

El día 25 de octubre del 2021 el despacho profirió auto donde resolvió:

"Por cuanto la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación." (La cursiva es mía).

En vista de que el Juzgado impartió aprobación a una liquidación de costas que no se ajustó a derecho y menos a la realidad de los gastos sufragados durante el curso del proceso, porque omitió expensas por notificaciones gastos sufragados por la parte activa por la suma de veinticuatro mil quinientos pesos moneda corriente (\$24.500,00), de conformidad con lo siguiente:

EMPRESA	TIPO DE NOTIFICACION	N° GUÍA DE ENVÍO	DIRECCIÓN	FECHA	VALOR
Certipostal	Personal	778679800012	factoriagerencia@gmail.com	18/12/2019	\$7.000



OSCAR ANDRES ESPINOSA ACOSTA.
ABOGADO.

Interrapidísimo	Personal	700031122737	Carrera 26 N° 2B – 11	18/12/2019	\$10.500
Certipostal	Aviso	787585600012	factoriagerencia@gmail.com	21/01/2020	\$7.000
Interrapidísimo	Aviso	700031788978	Carrera 26 N° 2B – 11	21/01/2020	\$10.500

TOTAL: \$35.000

Estos gastos judiciales sufragados por la parte demandante beneficiada con la condena aparecen comprobados con criterios objetivos y verificables en el expediente de la referencia, fueron útiles y corresponden a las actuaciones autorizadas por la ley, de conformidad con el 1° inciso del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso que dice:

*"3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, **los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley,** y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado." (La negrilla, cursiva y subrayado es mío).*

Por tanto, se presentó un yerro al omitir parte de las expensas por notificaciones, gastos útiles, sufragados y comprobados que realizó la parte ejecutante, los cuales integran la liquidación de costas, en concordancia con el artículo 361 del Código General del Proceso que reza:

"Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

***Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes."** (La negrilla, cursiva y subrayado es mío).*

Para concluir, es por las razones anteriores que procedo ha controvertir la liquidación de costas en su parte de expensas por notificaciones mediante el presente recurso de reposición y en subsidio apelación, ya que las mismas deben ser tasadas y liquidadas por la suma treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$35.000,00) y no como quedaron señaladas en la liquidación de costas que elaboró la secretaría del Despacho el día 7 de mayo del 2021.

SOLICITUD.

Con base en los argumentos de la parte motiva **SOLICITO** se revoque totalmente el inciso primero de la providencia del día 25 de octubre del 2021 que aprobó la liquidación de costas y en su lugar se disponga:

CELULARES: 313 3963353 – 350 6580417.
CORREOS ELECTRONICOS: oae08@hotmail.com – oejuridico165.136@gmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA.



OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA.
ABOGADO.

Se le ordene a la secretaría del Juzgado Tasar, Fijar y liquidar las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso por concepto de notificaciones, por un valor treinta y cinco mil pesos moneda corriente (\$35.000,00).

Del Señor Juez;

Atentamente;

OSCAR ANDRÉS ESPINOSA ACOSTA.

C.C. N° 79.747.782 de Bogotá.

T.P. N° 165.136 del H.C.S. de la J.

CELULARES: 313 3963353 – 350 6580417.
CORREOS ELECTRONICOS: oae08@hotmail.com – oejuridico165.136@gmail.com
BOGOTÁ, COLOMBIA.